

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103044-2015-00883-00

Clase: Apelación de sentencia.

Admítase la alzada incoada por el apoderado judicial de la parte demandante MARTHA GLADYS ZAMUDIO GARCIA en contra de la sentencia de fecha 23 de julio de 2020, emitida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo regulado en el artículo del Decreto 806 del año 2020.

Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Vencido este periodo por secretaria córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a4eb84c8fefaf0c9be8423ff800bac6d35d814dd989f9c3173bf5484fc23f76

Documento generado en 16/09/2020 03:29:26 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103017-2014-00522-00
Clase: Incidente de Regulación de Honorarios

Estando el proceso al despacho se observa que el abogado Raúl Serrato Patiño, inicio el tramite incidental regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en contra de sus apoderados los señores Héctor Hernando, Jorge Enrique Castiblanco Patarroyo y Martha Marlen Castiblanco Patarroyo de Cifuentes, los cuales a la fecha de esta decisión aún son representados por el profesional en derecho aquí incidentante.

Así las cosas, se deberá revisar inicialmente lo regulado en el artículo 76 *Ibídem.*, que se cita;

“Artículo 76. Terminación del poder El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido...” (Subrayado por el despacho)

De lo que se deduce que el trámite incidental incoado por el abogado Raúl Serrato Patiño es pretemporáneo, por cuanto el antes citado aún a la fecha de esta decisión está actuando en calidad de apoderado especial de los señores Héctor Hernando, Jorge Enrique Castiblanco Patarroyo y Martha Marlen Castiblanco Patarroyo de Cifuentes sin que estos hubieran constituido un nuevo poder a otro profesional en derecho le hubieren revocado el mandato a él conferido, tanto es así que el Dr., Serrato, está ejecutando las condenas del procedo reivindicatorio que se conoció en esta sede judicial.

De lo antes analizado, la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión del 30 de junio de 2011 al interior del trámite A-11001-3103-015-1996-00041-01, señaló que;

Si bien el numeral 2º del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los jueces laborales el conocimiento de “[l]os conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”, en los eventos de revocatoria del mandato judicial, de manera excepcional, dicha competencia es asignada, a prevención, al juez civil ante quien se tramita el proceso en el que el profesional del derecho venía actuando, por lo que el apoderado a quien se revocó el poder podrá elegir entre una y otra jurisdicción para que se regulen los honorarios causados por los servicios prestados.

“De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

“a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

“b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

“c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

“d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

“e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

“f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, ‘queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma’ (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, ‘es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil’”

Por lo tanto, y toda vez que la actuación adelantada por el abogado Serrato Patiño, se torna improcedente el incidente de regulación de honorarios deberá ser negado, por cuanto dentro del trámite no se tienen por cumplidos los requisitos que para iniciar dicha acción se hacen necesarios, como consecuencia de lo antes citado el despacho;

RESUELVE

UNICO: NEGAR el incidente de regulación de honorarios iniciado por Raúl Serrato Patiño, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8077bd0d120d9fc439b356920386f88e10e79fc8a5f9f62924474adb0434d1

Documento generado en 16/09/2020 03:29:25 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001310301017-2013-00600-00
Clase: Ordinario

Oteado el expediente se observa que el auxiliar de la justicia Roni Arturo Rojas Jiménez, se le hace imposible asistir a la diligencia que se programó en el auto de fecha 16 de julio de 2020, toda vez que para la misma fecha y tiempo, le fue agendada con anterioridad otra diligencia en un estrado judicial del Circuito de Bogotá, y tal afirmación la demostró con los legajos judiciales pertinentes.

Así las cosas y toda vez que la diligencia programada mediante auto obrante a folio 379 de este cuaderno, es la de instrucción y juzgamiento art. 373 C. G. del P., se hace necesario que obren al interior del expediente todas y cada una de las pruebas decretadas en pro del principio de la concentración de la prueba, como además la intervención de los auxiliares de la justicia que hubieren rendido experticias en el trámite y más cuando las mismas partes han solicitado dicha comparecencia tal y como se estableció en el auto de fecha 29 de noviembre de 2019. Todo esto amparando el debido proceso y derecho a contradicción que tienen los litigantes.

Del mismo modo se deberá requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que señale y acredite en el lapso de 5 días, el trámite dado al oficio No. 2221 de fecha 24 de octubre de 2019, dirigido a la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de medicina, pues aquel aparece retirado desde el 28 de octubre de 2019 y a la fecha no se tiene resultados del mismo.

En síntesis, con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10:00 hrs., del día 16 de febrero del año 2021, a fin de realizar la diligencia fijada en adiado del 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1ffd4bb176a992cdde0514f96f476859c1aa5d5f1748d33e37e27015e4c2e**
Documento generado en 16/09/2020 03:29:23 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001310301008-2013-00182-00
Clase: Pertinencia

Verificado el trámite de la referencia, se otea que hace falta notificar al Curador – Ad-Litem del señor Luis Ramiro Peña Peña, situación que no permite que el avance del proceso, pues el antes citado debe estar representado y tal acto no se ha realizado.

Por lo tanto, se hace necesario, designar como Curador Ad-litem al profesional en derecho José Orlando Martínez Muñoz, a fin de que tomé posesión del encargo dado en adiado del 18 de octubre de 2016. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. OFICIESE

Una vez se culmine el trámite de notificación, se continuará con el rumbo procesal pertinente al que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b3487da7cae548bb3c41cb428072e3e74768088e7f93d844e9f48ddf3928b1

Documento generado en 16/09/2020 03:29:22 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103020-2012-00536-00
Clase: Ejecutivo

Se rechazará el trámite de nulidad incoado, bajo los lineamientos del artículo 136 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156565aa2be440beb820d4159ab088d3af114a08731d65b4749a8adde5519d27

Documento generado en 16/09/2020 03:29:21 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103006-2006-00723-00
Clase: Nulidad

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por el abogado Manuel Arrieta Rodríguez, quien señala que actúa en calidad de apoderado judicial de Jesús Adonai Ochoa Forero (q.e.p.d) sino fuera porque el recurrente carece de legitimación para incoar cualquier petición o trámite al interior del asunto de la referencia.

Lo anterior obedece a que su mandante el señor Jesús Adonai Ochoa Forero (q.e.p.d) falleció el 16 de febrero de 2016 y los herederos determinados del citado constituyeron poder a favor de la abogada Vianney Fuentes Ortega el 16 de marzo de 2018¹ y 12 de abril de 2018², conllevando a que se diera por terminado el mandato a él - Manuel Arrieta Rodríguez- conferido bajo los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por las razones antes expuestas se rechazarán los recursos interpuestos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbac8ecdc850d9e9f716eea37dedfb089a38a74483231fe5b654c5a5cc8d126e

Documento generado en 16/09/2020 03:29:18 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: 44-2020-00517-01
Clase: Apelación de auto- en trámite de tutela.

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, este estrado judicial avizora, que no existe constancia del cumplimiento en término de lo reglado por los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, El presente expediente al Juzgado 44 Civil Municipal de esta Ciudad, con el fin de que tramite lo pertinente, teniendo como fundamento los artículos 324 y 326 del C. G del P. y si ya lo hizo deje las constancias del caso

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral anterior, realizando las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343526561d88fad64e49b5b3b283f9f41e55fcc8ccb094b2fc903a376505ea32**

Documento generado en 16/09/2020 03:29:17 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00171-00
Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

UNICO. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5ddc602883c2dc923a7f1d87f64d8c0b3afa69fc8a1757c125745f7f4a58b8
Documento generado en 16/09/2020 03:29:16 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00170-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.
2. Complemente el acápite de notificaciones, en lo que respecta a señalar todos y cada uno de los requisitos fijados por el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, de manera específica y no de forma general como lo contiene la demanda.
4. Realice el juramento estimatorio de conformidad a lo regulado en el artículo 206 del Código General del proceso.
5. Acredite el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del año 2020, toda vez que en la demanda no se observa el haber solicitado medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f6f44d25a1ca7c71f8b05fbb87d6d1c8e6878d943806f2ca6d2ee5c2bcd3**

Documento generado en 16/09/2020 03:29:14 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00169-00

Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

2. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3a2e13cd9fb463630e64657e8dfc14adf1234d3c665588570752216a7772da

Documento generado en 16/09/2020 03:29:13 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00168-00
Clase: Restitución de inmueble.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

2. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca7967089d2c1e4f89201f700e3253b722fe475c723a8f117011b5b6dd4bf3e**
Documento generado en 16/09/2020 03:29:11 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00167-00

Clase: Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica
Con Ocupación Permanente.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

2. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

3. Aporte el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e936ab7ab0f1f1db03ab2e06bc22de0108e4ead36c1f16e81fab5dfb84f11d58

Documento generado en 16/09/2020 03:29:09 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00166-00
Clase: Ejecutivo.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co., de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

2. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a19b37419ce2a2c56c40e1ba99db45b95f665cf14f8eb175079ed276cbd6f9

Documento generado en 16/09/2020 03:29:08 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00164-00

Clase: Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica
Con Ocupación Permanente.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Remítase el poder otorgado por la entidad demandante desde el correo inscrito en Cámara de Comercio y/o Registro Mercantil, al buzón electrónico de este despacho; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad a lo regulado por el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

2. Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el canal digital por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del año 2020.

3. Arrime el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 156-29063, del Municipio de Anolaima Cundinamarca, que tenga una vigencia no mayor a un mes de expedición.

4. Aporte el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2347cac2580bb5e7880b5d9b76d9bfa98a415bb83f2a9643f95c6ff24e299a10

Documento generado en 16/09/2020 03:29:06 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103047-2020-00163-00

Clase: Ejecutivo

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Así las cosas revisada la demanda, se observa que para la fecha de su presentación la cuantía no supera la suma de 131'670.300,00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de mayor cuantía, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de esta ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f960e993746ab07ef683297eef05da0312359b56236a7cf6de2a42baf367a2**

Documento generado en 16/09/2020 03:29:05 p.m.